



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00540– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 25 octubre 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, [pag.10 Doc. 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es una persona Jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [doc. 10] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [Doc. 004-005.], reúnen los requisitos del artículo

422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío nit 890.001.038 en contra de Susan Cristina Ramírez Arias con c.c 66.683.829, por las siguientes cantidades de dinero:

#### 1) Pagare 17631

| TITULO EJECUTIVO            | LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL |               |                     | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL  |
|-----------------------------|-------------------------------------|---------------|---------------------|---|
|                             | VLR. INT. Corriente                 | VALOR CAPITAL | DESDE               | HASTA   |
| <b>cuota marzo del 2022</b> | \$ 33.378                           | \$ 111228     | 31 de marzo de 2022 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota abril del 2022</b> | \$ 32.043                           | \$ 112.563    | 1 de mayo de 2022   | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota mayo del 2022</b>  | \$ 30.692                           | \$ 113.914    | 31 de mayo de 2022  | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota junio del 2022</b> | \$ 29.325                           | \$ 115.281    | 1 de julio de 2022  | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal   |

|   |                  |              |                          |   |
|---|------------------|--------------|--------------------------|---|
|   |                  |              |                          | autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente   |
| <b>cuota julio del 2022</b>                                     | \$ 27.942        | \$ 116.664   | 31 de julio de 2022      | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota agosto del 2022</b>                                    | \$26.542         | \$ 118.064   | 31 de agosto de 2022     | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>PAGARE N° 17631</b>  | CAPITAL INSOLUTO | \$ 1.974.290 | 01 de septiembre de 2022 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno. |                  |              |                          |   |

**2) PAGARE N° 17807**

| TITULO EJECUTIVO       | LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL |               |       | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL |
|------------------------|-------------------------------------|---------------|-------|--------------------------------------|
|                        | VLR. INT. Corriente                 | VALOR CAPITAL | DESDE | HASTA                                |
| <b>PAGARE N° 17807</b> |                                     |               |       |                                      |

|   |           |           |                     |   |
|---|-----------|-----------|---------------------|---|
| <b>cuota abril del 2022</b>                                     | \$ 13.653 | \$195.263 | 1 de mayo de 2022   | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota mayo del 2022</b>                                      | \$9.676   | \$198.387 | 31 de mayo de 2022  | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota junio del 2022</b>                                     | \$6.502   | \$201.561 | 1 de julio de 2022  | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| <b>cuota julio del 2022</b>                                     | \$3.277   | \$204.789 | 31 de julio de 2022 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno. |           |           |                     |   |

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la

demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Paulo Cesar Rodriguez Franco con cc 1.094.940.239 y TP Nro 294.469 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 octubre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a4b7989ef0dcbda2a1a7da45ed4c9f878c942c269e0b49b434e4b20b8eb9df**

Documento generado en 25/10/2022 09:32:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**